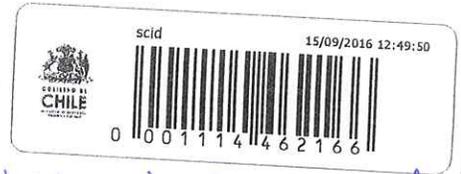


MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
MODIFICA DECRETO EXENTO VEDA S. AUSTRAL X-XI REGION



6180



*Justificado Vienna 7.10.16*

MODIFICA DECRETO Nº 950 DE 2012, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO, QUE ESTABLECIÓ VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO SARDINA AUSTRAL EN ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA.

D. EX. Nº 785

SANTIAGO, 03 OCT. 2016

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico Nº 184/2016, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 184/2016, de fecha 12 de Septiembre de 2016; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento Nº 950 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Comité Científico Técnico respectivo.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto Exento Nº 950 de 2012, citado en Visto, se estableció una veda biológica para el recurso Sardina austral *Sprattus fuegensis* en el área marítima comprendida entre la X Región de Los Lagos y la XI Región de Aysén, con el fin de reducir la mortalidad por pesca sobre las agregaciones reproductivas.
- 2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado incorporar en la citada medida de administración a los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, con el objeto de proteger las densas agregaciones reproductivas de la explotación pesquera y de este modo, cautelar uno de los procesos biológicos claves del ciclo vital, en beneficio de la conservación de las especies y la sustentabilidad pesquera.
- 3.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer las medidas de administración antes señaladas.
- 4.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Consejo Científico Técnico respectivo.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
03 OCT 2016
TERMINO DE TRAMITACION



*S.P. e/EXT.*

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Modifícase el inciso 1º del artículo 1º del Decreto Exento Nº 950 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció una veda biológica para el recurso Sardina austral *Sprattus fueguensis* en el área marítima comprendida entre la X Región de Los Lagos y la XI Región de Aysén, en el sentido de indicar que la citada medida se aplicará asimismo, en aguas interiores y exteriores de la X Región de Los Lagos, a los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*.

No obstante lo anterior, para el presente año, la veda individualizada precedentemente para el caso de los recursos anchoveta y sardina común, regirá desde la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2º.-** Se exceptúa de lo establecido en el artículo precedente, la captura de Anchoveta y/o Sardina común destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 4º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

  
**LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


ACG/SHC



Lo que transcribe, para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.,

  
**PAUL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



**REPUBLICA DE CHILE**  
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V,  
VALPARAISO

**MODIFICA DECRETO Nº 950 DE 2012, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO, QUE ESTABLECIÓ VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO SARDINA AUSTRAL EN ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA.**

**(EXTRACTO)**

Por Decreto Exento Nº **785** **03 OCT. 2016**  
de este Ministerio, modifícase el inciso 1º del artículo 1º del Decreto Exento Nº 950 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció una veda biológica para el recurso Sardina austral en el área marítima comprendida entre la X Región de Los Lagos y la XI Región de Aysén, en el sentido de indicar que la citada medida se aplicará asimismo, en aguas interiores y exteriores de la X Región de Los Lagos, a los recursos Anchoqueta y Sardina común.

No obstante lo anterior, para el presente año, la veda individualizada precedentemente para el caso de los recursos anchoqueta y sardina común, regirá desde la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

  
**RAUL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO,